

ORDENANZA N° 061/91

REFERENTE A: “CONSTRUCCION DE CORDON CUNETETA Y MEJORADO DE CALLE LARREA TRAMO CALLE URQUIZA A BELGRANO”.

VISTO:

La situación urbana que presenta la calle Larrea en su tramo comprendido desde la calle Urquiza a Belgrano, y

CONSIDERADO:

Que es de suma importancia mejorar a condiciones de desagües pluviales en esa cuadra.

Que está bien constituida con una densidad poblacional que hace frecuente es tránsito por la misma.

Que es pedido de los señores frentistas la construcción del Cordón Cuneta y afirmado en ese tramo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Procédase por administración a la realización de la obra de Cordón Cuneta de Hormigón y Afirmado de calzada con escoria, arena gruesa, cal hidráulica, estabilizada con riego reforzado el tramo de la calle Larrea comprendido entre calle Urquiza y Belgrano, con construcción de bocacalle en Larrea y Urquiza de hormigón armado.

Artículo 2°: Los trabajos de Cordón Cuneta y afirmado se ejecutarán de acuerdo a lo programado en la Ordenanza N° 503/86.

Artículo 3°: La Municipalidad tomará a su cargo la administración, ejecución de la obra, la realización de todos los actos y contratos inherentes a la obra, que tienden a su más eficaz y completa realización.

Artículo 4°: Establécese un precio oficial de la obra para el mes de marzo de 1.992 de A 148.000.- (australes ciento cuarenta y ocho mil) el metro lineal de Cordón Cuneta de hormigón armado y de A 79.500 (australes setenta y nueve mil quinientos) el metro cuadrado de afirmado con capa de rodamiento.

La boca calle según dimensiones será repartida en 8 (ocho) partes, debiendo soportar su costo los frentistas beneficiados, directa o indirectamente, distribuyendo su importe en un 50% de metros de frente de la calzada respectiva partiendo del vértice de la línea de edificación donde nace la boca calle construida con las mejoras ordenadas.

Artículo 5°: Los frentistas afectados por esta Ordenanza, están obligados al pago de la obra referida en la misma, y serán convocados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a una reunión informativa y explicativa.

Artículo 6°: La forma de pago será al contado o en cuotas ajustables, debiéndose abonar el equivalente en australes el valor correspondiente en bolsas de cemento.

Artículo 7°: La obra comenzará cuando todos los frentistas afectados hayan abonado su primera cuota.

Artículo 8º: La Municipalidad podrá adoptar los medios necesarios para superar situaciones no previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 01 de Agosto de 1991.